

8Z4342436

06/2008



Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla

NOTARIO

José Ortega y Gasset, 85 - 3º B Dcha.

Telfs.- 91 401 86 38 - 91 401 86 93

Fax: 91 402 93 50

28006 MADRID

**ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DE CASTILLA LA
MANCHA (FUTUCAM).** -----

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. -----

En **MADRID**, mi residencia, a veintiseis de
enero de dos mil nueve. -----

Ante mí, **IGNACIO GARCÍA-NOBLEJAS SANTA-OLALLA**,
Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE: -----

DON LUIS PERALES RAMÍREZ, mayor de edad,
casado, vecino de **TOMELLOSO (CIUDAD REAL)**, con
domicilio en **C/ LEPANTO, N.º 26**; con D.N.I. número
061325289. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en su
calidad de **Presidente del Patronato de LA
FUNDACIÓN TUTELAR DE CASTILLA LA MANCHA (FUTUCAM)**,
domiciliada en **TOLEDO**, Plaza República Dominicana
número **2**, constituida por tiempo indefinido con
carácter particular y sin ánimo de lucro, en
escritura llevada a efecto en Tomelloso, ante el

infrascrito Notario, el día 25 de Enero de 1.995, bajo el número 213 de protocolo; se rige por sus Estatutos que quedaron protocolizados en la propia escritura fundacional, modificados por los nuevos Estatutos que se protocolizan en la presente según más adelante se dirá, y en lo no previsto por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones; inscrita en el Registro de Fundaciones, con fecha 11 de Abril de 1995. -----

Tiene C.I.F., número: G-45351228. -----

Y por razón de su expresado cargo, que me consta ejerce, se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la FUNDACIÓN en su reunión celebrada el día 17 de Diciembre de 2008, lo que me acredita con la certificación que me exhibe y se une a esta matriz, expedida el día 29 de Diciembre de 2.008, por Don Marcelino Casas Puente, como Secretario de la Fundación, con el Visto Bueno del señor compareciente como Presidente, cuyas firmas legitimo. -----

Por lo expuesto, tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y al efecto -----

8Z4342437

06/2008



EXPONE:

Que tal y como consta en la certificación expresada se aprueban los nuevos Estatutos de la Fundación, por lo que según interviene, -----

OTORGA:

Que, a cuantos efectos sean procedentes y especialmente a los de su inscripción en el Registro de Fundaciones, deja elevados a instrumento público el contenido de la expresada certificación **que queda unida a esta matriz**, -a la que figura unidos los nuevos Estatutos de la Fundación que igualmente dejo unidos a esta matriz, compuestos de ocho folios de papel común escritos por ambas caras- y deja solemnizado cuanto en aquella se contiene sin excepción alguna, todo lo cual se da aquí por enteramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. -----

Advierto de la necesidad de inscripción de la presente en el Registro de Fundaciones que corresponda. -----

Igualmente hago las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial las de carácter fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída esta escritura a la compareciente, por su opción, la otorga y firma. -----

Y yo, Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a la compareciente por medio de su documento personal reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que la compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente. -----

8Z4342438

06/2008



Handwritten signature scribble

e) De que el presente instrumento público queda extendido en tres folios de papel exclusivo para uso en documentos notariales, números, el presente y los dos anteriores en orden inverso. -----

Sigue la firma de la parte compareciente.-
Signado: I.G. Noblejas S. Olalla. -Rubricados y sellado. -----

APLICACION ARANCEL
DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Sigue Documentación Unida



FUTUCAM

FUNDACIÓN TUTELAR
DE CASTILLA-LA MANCHA

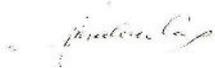
Plaza República Dominicana, 2 - 1.ª E. - 12da
Teléfono 925 25 50 33 - Móvil 615 96 18 85
Fax 925 22 50 33 - 45004 TOLEDO

DON MARCELINO CASAS PUENTE con DNI: 03.704.010-K como Secretario de la Fundación Tutelar de Castilla la Mancha (FUTUCAM) con CIF: G-45351228, sita en Plaza República Dominicana, 2 de Toledo, de la que es Presidente Don Luis Perales Ramírez,

CERTIFICA: Que en la reunión del Patronato de esta Fundación celebrada el día 17 de Diciembre de 2008 y con quorum suficiente, se acordó por unanimidad de los miembros presentes aprobar la modificación de Estatutos adaptados según la Ley 50/2002 del 26 de Diciembre de Fundaciones.

Así mismo, se faculta al Presidente Don Luis Perales Ramírez a comparecer ante Notario y firmar la elevación a público de los mismos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante quien proceda firmo en Toledo a veintinueve de Diciembre de dos mil ocho.


Marcelino Casas Puente
-SECRETARIO-


Vº Bº Luis Perales Ramirez
-PRESIDENTE-

8Z4342439

06/2008



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DE CASTILLA LA MANCHA (FUTUCAM)

PREÁMBULO

La Asamblea General de la Federación de Asociaciones en favor de las Personas con discapacidad intelectual de Castilla La Mancha (hoy FEAPS-CLM) celebrada el 29 de mayo de 1993 con carácter ordinario, acordó la constitución de una Fundación Tutelar de ámbito regional. Tras los estudios oportunos y la redacción de los estatutos correspondientes, la Federación aprobó definitivamente, en sesión extraordinaria de 4 de enero de 1995 la legalización de una Fundación privada, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con la denominación de FUNDACIÓN TUTELAR DE CASTILLA LA MANCHA (FUTUCAM), los estatutos, la dotación fundacional y el Patronato inicial. La constitución en documento público se llevo a efecto el 25 de enero de 1995. El Ministerio de Asuntos Sociales, aprobó la constitución de la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones con fecha 11 de abril de 1995.

Con el transcurrir del tiempo y con la marcha positiva y eficaz de la Fundación, se ha considerado la conveniencia de adaptar los Estatutos tanto a la Legislación vigente como a la realidad actual de la Fundación.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN TUTELAR DE CASTILLA-LA MANCHA "FUTUCAM", se constituyó una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la entidad fundadora (FEAPS CASTILLA LA MANCHA) manifestada en los presentes Estatutos, y, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Plaza República Dominicana nº 2-1º B Izq. (Toledo).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad intelectual.

8Z4342440

06/2008



TÍTULO SEGUNDO

MISIÓN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.- Misión

La misión de la Fundación es garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual, incapacitadas judicialmente cuya tutela, curatela o guarda nos sea encomendada prestandoles los apoyos necesarios para mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 7.- Fines

La Fundación para la consecución de su misión ejercerá y desarrollará funciones tales como:

- Procurar la declaración de incapacidad de las personas con discapacidad intelectual que no puedan gobernarse por si mismas ni administrar sus bienes, si no lo hicieran sus familiares o allegados.
- La propuesta a los Tribunales competentes de personas, previa aceptación de las mismas, que puedan ejercitar los cargos de tutores, curadores, y otras figuras de guarda, para la protección y cuidado de las personas con discapacidad intelectual que hayan sido declaradas incapaces.
- El ejercicio directo de tutelas, curatelas y otras figuras de guarda previstas en las leyes sobre discapacidad intelectual declarados incapaces, cuando no sea posible encomendar tales cargos a familiares o a otras personas físicas, conforme previene el apartado anterior.
- El asesoramiento y supervisión, en su caso, de las acciones que realicen los tutores, curadores, y demás guardadores, nombrados a propuesta de la Fundación, y la participación, en todo caso, en los órganos tutelares complementarios que puedan ser instituidos en sentencias de incapacitación de las personas con discapacidad intelectual o por actos de última voluntad de sus progenitores.

- La administración de los bienes de las tutelas y curatelas que les sean encomendadas, y las donaciones y legados que les hayan sido confiados.

- Establecer mecanismos y protocolos de actuación para permitir el desarrollo de relaciones tutelares con las familias de incapaces que designen a la Fundación para el desempeño del cargo tutelar, ya sea mediante documento público, testamento o cualquiera otra forma prevista legalmente, y ya sea con carácter prioritario o subsidiario.

- Fomentar, formar y dinamizar voluntariado que contribuya y apoye al desempeño de las labores tutelares que tiene encomendadas la Fundación.

Los anteriores fines serán llevados a cabo a través de los instrumentos legales que se consideren más adecuados en cada momento, pudiendo, además la Fundación realizar la coordinación global de los mismos.

A esos efectos podrá desarrollar, entre otras, las acciones que, a título meramente enunciativo, no limitativo, se consignan:

a) Información, orientación, asesoramiento y asistencia a los padres, familiares, tutores, curadores, guardadores, etc., sobre la incapacidad legal e instituciones de protección jurídica y de tutela para las personas con discapacidad intelectual.

b) Colaborar y participar con las instancias políticas y judiciales, a fin de conseguir las reformas legislativas necesarias y la aplicación judicial de las mismas de la forma más adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

c) Asistencia en la gestión y tramitación, en su caso, de los juicios y expedientes de incapacidad y tutela.

d) Edición de publicaciones de carácter informativo sobre aspectos generales de la discapacidad, y de estudio e investigación sobre la protección legal de las personas con discapacidad intelectual, con la finalidad de que las mismas se adecuen cada día más a las necesidades de éstas.

8Z4342441

06/2008



e) Creación de un fondo de documentación y bibliografía sobre la temática de incapacidad y tutela. Organización de conferencias, coloquios, mesas redondas, etc., sobre tales aspectos.

f) Concesión de becas de estudio e investigación sobre la protección legal de las personas con discapacidad intelectual, y la organización de campañas propias o con participación en las de otros organismos, tendentes a la sensibilización ciudadana y a la reivindicación legal y social de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 8.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas las personas con discapacidad intelectual de Castilla la Mancha.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Composición del Patronato

El Patronato se compuso inicialmente por tres miembros designados en el Acta fundacional. En la fecha de modificación de los presentes estatutos, está compuesto por NUEVE miembros. El número de miembros del Patronato podrá ampliarse por acuerdo mayoritario de éste con sujeción a las siguientes normas:

La entidad fundadora estará representada por cinco patronos, uno por cada una de las provincias de Castilla La Mancha. Cada uno de estos cinco representantes, será propuesto al Patronato por el movimiento asociativo de FEAPS CASTILLA LA MANCHA en las respectivas provincias.

El resto de Patronos serán nombrados por el propio patronato, a propuesta de cualquiera de los patronos, y siendo suficiente para su inclusión el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 13.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

8Z4342442

06/2008



Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

ARTÍCULO 14.- Cese de patronos

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica; por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por transcurso del período de su mandato, salvo que se proceda a su reelección según lo previsto en el artículo 11 de los presentes estatutos.

2.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso dicho cargo podrá ser retribuido y no tendrá voto. Si el Patronato lo considera conveniente podrá nombrar Vicesecretario y Vicesorero.

ARTÍCULO 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o

privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 18.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero

Son funciones del Tesorero, la custodia de los fondos de la Fundación, llevar y custodiar los libros de contabilidad, ordenar pagos y cobros conjuntamente con el Presidente y/o con las personas que designe el Patronato, en todos los organismos oficiales o particulares, incluso en las Delegaciones de Hacienda, preparar las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria), preparar, en colaboración con el Presidente, el proyecto de presupuestos anuales de la Fundación, ordinarios y extraordinarios, para someterlos al Patronato.

ARTÍCULO 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan la Ley y los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas

8Z4342443

06/2008



RESERVA



autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Aceptar las tuteías, curatelas y otros cargos y cometidos de guarda, atención y protección a las personas con discapacidad intelectual.
- b) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- c) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- e) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales. Tanto el balance, cuenta de resultados y la memoria, que forman las citadas cuentas anuales.
- f) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- i) Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las

facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación. Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes. Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones en consonancia con las normas legales.

l) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

m) Delegar alguna o algunas de sus facultades siempre que lo juzgue oportuno en una o varias personas, y/o crear una Comisión Delegada.

n) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Entidad Fundadora.

o) Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura Fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para mejor cumplir la voluntad de la fundadora.

p) Solicitar auditoría externa de la Fundación, aunque no sea obligatorio conforme a la legislación reguladora de Fundaciones.

q) Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual tutelados por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las Leyes, a la Escritura Fundacional y a estos Estatutos resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

8Z4342444

06/2008



ARTÍCULO 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Los Patronos que por cualquier causa no puedan asistir a las reuniones del Patronato, podrán delegar su representación en algún otro miembro del Patronato.

ARTÍCULO 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, ya sean presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la Ley exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

8Z4342445

06/2008



TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- Patrimonio fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 27.- Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación, se afecten o no, a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

ARTÍCULO 29.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará, entre otros, con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas.

convenios, conciertos, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá solicitar y ser acreedora de la retribución prevista en el art. 274 del Código Civil y así mismo solicitar y ser acreedora de todas las fuentes de financiación previstas legalmente.

ARTÍCULO 30.- De la Administración

El Patronato podrá realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 31.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 32.- Cuentas y plan de actuación

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá

8Z4342446

06/2008



las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por el Presidente o por la persona que el Patronato designe, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 33.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato, presentes y/o representados.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

ARTÍCULO 34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con la legislación vigente y siempre entre entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o entre entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines relacionados con el sector de la discapacidad intelectual.

8Z4342447

06/2008



ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de el señor compareciente -según interviene-, en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los once anteriores en orden inverso. MADRID, El día siguiente de su autorización. DOY FE. -----



Handwritten signature